

SECRETARIA. Montería, Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver ordenar seguir adelante la ejecución.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8** Contra **CTB SOLUCIONES JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S NIT 900.922.659-4. RAD. 2019 – 00424.**

En proveído adiado 15 de enero de 2020 (folio 69 anverso y reverso) se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8 Contra CTB SOLUCIONES JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

“POR LA SUMA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.333.836) contenidas en PAGARE N° 4866470211633813 por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 22 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación; al pago de las costas procesales.

POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) contenidas en PAGARE N° 027036110000144 por concepto de capital; más los intereses corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo, cobrados desde el 22 de marzo de 2018 hasta el 22 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios cobrados a partir del 23 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación y la suma de \$122.567 por valor de otros conceptos, valor pactado en el pagaré; al pago de las costas procesales.

POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) contenidas en PAGARE N° 027036100012579 por concepto de capital; más los intereses corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo, cobrados desde el 11 de abril de 2018 hasta el 11 de octubre de 2018, más los intereses moratorios cobrados a partir del 12 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación y la suma de \$122.567 por valor de otros conceptos, valor pactado en el pagaré; al pago de las costas procesales.”

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de la siguiente manera: CTB SOLUCIONES JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S por aviso el día 22 de febrero de 2020 (carilla 120)

La parte ejecutada no presentó excepciones de mérito.

Se extrae de los autos que el término se encuentra vencido a los ejecutados y no pagaron la obligación y no propusieron excepciones como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

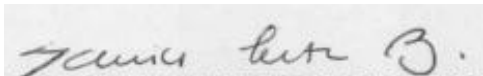
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA. SECRETARÍA POR ESTADO .Nº: 23 de hoy SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 03 de Julio de 2020

MALKA IRINA ROMERO YANEZ SECRETARIA